

DAJ-AE-078-12
2 de Mayo de 2012

Señora
Sylvia Rojas Martínez
Presente

Estimada señora:

Me refiero a su consulta de fecha 26 de marzo del año en curso, en la cual consulta si para el cálculo de extremos laborales, se debe tomar en cuenta los últimos 6 meses donde devengó salario. La consulta se origina por la terminación de su relación de servicio con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (en adelante MEIC) y que sus prestaciones se calcularon tomando un lapso de 16 días en los que estuvo incapacitada, por lo que consulta también si este proceder es correcto y legal.

1.- Incompetencia de esta Asesoría Jurídica

Sobre el particular, le indico que, de conformidad con los artículos 3 de la Ley Orgánica y 20 inciso c) del Reglamento de Reorganización y Racionalización, ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en relación con el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública, esta Dirección sólo es competente para atender y resolver consultas que se refieran a la aplicación de la legislación social o sobre la interpretación de las leyes de trabajo, seguridad y bienestar social y demás disposiciones conexas, que formulen las autoridades nacionales, las organizaciones de empresarios y trabajadores y las personas particulares.

Recuerde su persona que la legislación aplicable a los empleados públicos del Gobierno Central no es el Código de Trabajo, sino el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento. A esto, debo agregar que la entidad consultante para estas instituciones de Gobierno es la Procuraduría General de la República y no este Ministerio, y que los dictámenes de aquella entidad son vinculantes para las instituciones, constituyendo además jurisprudencia administrativa.

Por ende, esta Dirección carece de competencia para emitir el criterio solicitado, por cuanto el tema consultado versa sobre la relación de empleo público que mantuvo su persona con el MEIC, la cual se encuentra regida por principios propios y normativa especial y, en algunos casos, distintos a los que regulan la relación laboral privada. Además, nuestra posición no es vinculante para esa entidad, para el que existe las instancias de asesoría competente al cual puede acudir, como verá seguidamente.

Le recomiendo gestionar ante la Dirección General de Servicio Civil¹ o utilizar los

¹ De conformidad con el artículo 13 inciso g) del Estatuto de Servicio Civil, corresponde al Director General evacuar las consultas relacionadas con la interpretación y aplicación del referido Estatuto.

dictámenes de la Procuraduría General de la República² en este tema, por ser los órganos competentes para emitir un criterio vinculante respecto a las interrogantes que usted formula. Es importante aclararle que la consulta ante la Procuraduría General de la República, debe ser planteada por el Jefe de la institución y debe ser acompañada del criterio de la asesoría legal de la Institución³, por lo que este trámite queda sujeto a la anuencia del jefe institucional.

Por otra parte, las consultas planteadas se refieren a situaciones cuyo resorte es exclusivo de la Administración Activa del MEIC, al cual no puede avocarse esta Dirección, aun en el hipotético caso que nuestro criterio fuera vinculante, pues no puede relevarse de la toma de decisiones en casos concretos a los titulares de la actuación administrativa que corresponda.

Atentamente,

Lic. Kenneth Cascante Mora

Asesor

kcm/lsr
AMPO 7A

cc. archivo

² Ver artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

³ Ver artículo 4 ibídem.